



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 042 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Jueves 20 de Junio de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	---	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. **APROBACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL PARA QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 52, 54, 64 FRACCIÓN I, 66, 69 INCISO y) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 60, 64, 65, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN IX, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 92 Y 94 DE LA LEY DE**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.1, 3.2, 3.5, 3.6 Y 4.16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

- II. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL, JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO; LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR; CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; Y MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y DETERMINADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EN LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL PRESENTE:

- I. APROBACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL PARA QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 52, 54, 64 FRACCIÓN I, 66, 69 INCISO y) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 60, 64, 65, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN IX, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 92 Y 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.1, 3.2, 3.5, 3.6 Y 4.16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 19 DE JUNIO DE 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SEIS.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX; 53, 64 fracción I, 65 primer párrafo, 66 párrafo primero, 69 fracción I inciso y) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 75 fracción III, 80, 81 fracción III, 87 fracción III; 91 fracción I del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y derivado del oficio 3S-00116/2019, **a solicitud de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, somete a consideración del Ayuntamiento el Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación de llevar a cabo las Adecuaciones Necesarias en el Portal de la Página Institucional para que cumpla con la normatividad aplicable en Materia de Transparencia, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 54, 64 fracción I, 66, 69 inciso y) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 11 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, 64, 65, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 fracción IV, 24 fracción IX, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.1, 3.2, 3.5, 3.6 y 4.16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. artículo 18 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Aprobándose en los términos propuestos por unanimidad, con veinte votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



PUNTO DE ACUERDO

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOMETE A ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL PARA QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 52, 54, 64 FRACCIÓN I, 66, 69 INCISO Y) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 60, 64, 65, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN IX, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 92 Y 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.1, 3.2, 3.5, 3.6 Y 4.16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

MOTIVACIÓN

La transparencia debe ser entendida como la acción del gobierno para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público, lo que deriva en proveer información mediante publicaciones, reportes e informes, que puedan ser consultados de forma accesible por la sociedad; es el compromiso del gobierno para hacer pública información sobre los asuntos públicos.

Los sitios web gubernamentales se integran con información de carácter institucional, así como trámites y servicios de calidad y mecanismos de promoción de participación de la ciudadanía, cuyo fin último es hacer al gobierno más transparente y abierto, así como fomentar la rendición de cuentas, introducir mecanismos de combate a la corrupción, otorgar servicios en línea y estimular la participación e involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos.

De tal manera que la administración pública municipal, como ente de Gobierno local, tiene la obligación de ser transparente y ofrecer una comunicación veraz, completa, entendible, accesible y constante con la ciudadanía. Para lo anterior, los medios electrónicos, -como los sitios web-, han sido las vías de comunicación que la ley adopta y reconoce como medios oficiales.

Así, la vía electrónica es una condición insustituible para el despliegue efectivo del derecho de acceso a la información, que además de facilitar la gestión interna de la información, permite que el ejercicio del derecho al acceso a la información sea efectivo.

La ley en materia de transparencia y acceso a la información señala que es obligación de los sujetos obligados, -como lo es el Municipio-, poner a disposición de los particulares la información que señala la ley y que la página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública, el cual deberá contar con un buscador que permita acceder de manera sencilla a la información que en ellas se contenga.

La información mínima que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios debe encontrarse a disposición de la ciudadanía por parte de los municipios, se encuentra establecida en los dispositivos 92 y 94 de dicho ordenamiento; mismo que contienen tanto obligaciones de transparencia común, como obligaciones específicas.

De una inspección ocular realizada al sitio web municipal institucional: <http://cuautitlanizcalli.gob.mx/>, es evidente que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli presenta severas limitaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, a continuación se señalan las omisiones incurridas:

Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.		
Obligaciones de transparencia común		
Fracción	Contenido del Portal	Observaciones



<p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p>	<p>http://cuautitlanizcalli.gob.mx/gacetas/</p>	<p>-Únicamente las Gacetas tienen acceso directo desde la página institucional del municipio. - Los reglamentos y demás normatividad redireccionan a página IPOMEX, (accediendo por "Artículo 92 y 94") por lo que se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio. -La información de IPOMEX no se encuentra actualizada.</p>
<p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>No se encuentra publicado organigrama de la administración pública municipal en la página institucional municipal.</p>	<p>-Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>
<p>III. Las facultades de cada área;</p>	<p>No se encuentra publicado facultades de cada área de la administración pública municipal en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual si se encuentra la información actualizada a fecha 5 de abril de 2019. - Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>
<p>IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual si se encuentra la información actualizada a fecha 22 de abril de 2019. - Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>
<p>V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra la información no actualizada (última fecha de actualización, 2018) - Se incumple la accesibilidad directa de información a través de</p>



<p>VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>la página institucional del municipio. -Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual si se encuentra la información actualizada a 26 de febrero de 2019. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>
<p>VI. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual si se encuentra la información pero incompleta, falta el teléfono directo. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra la información de manera incompleta, únicamente informan sobre: asistente de jurídico, subdirector de producción, subdirector de finanzas, Director General (no menciona de qué área), coordinadora de calidad para el deporte, coordinadora de cultura física, coordinadora jurídica y Director del Deporte. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>



IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra la leyenda "hasta el momento no se han realizado contrataciones". -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra la información incompleta solo señala: MAVICI, Dirección General de Contraloría Interna, Finanzas y Jurídico. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala que el Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli no cuenta con autorización para dicha publicación. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño.	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.



<p>objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.</p>		
<p>XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual únicamente se informan fechas de sesiones de cabildo, convocatorias y número de sesión. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>
<p>XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>-Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, y si se informan los datos.</p>



público de los responsables de las unidades de información;		-Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual si se encuentra publicada la información. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada convocatoria de COPACIS y Defensor Municipal de Derechos Humanos. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información actualizada al 23 de octubre de 2018. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información incompleta. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala que no se



la causa de sanción y la disposición;		encuentra con reportes de servidores públicos con sanciones administrativas.
XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías.	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.



<p>aclaraciones que correspondan;</p>		
<p>XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2) Los nombres de los participantes o invitados; 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7) El contrato y, en su caso, sus anexos; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13) El convenio de terminación; y 14) El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1) La propuesta enviada por el participante; 2) Los</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>No se encuentra publicado en la página IPOMEX.</p>



<p>motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3) La autorización del ejercicio de la opción; 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos; 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada; 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10) El convenio de terminación; y 11) El finiquito.</p>		
<p>XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>No se encuentra publicado en la página IPOMEX.</p>
<p>XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>No se encuentra publicado en la página IPOMEX.</p>
<p>XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>



XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala "Informe de Gobierno 100 días" sin embargo, no publica el informe. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala "Diagnóstico sobre la situación de violencia contra las mujeres", sin embargo no publican documento. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada la información actualizada al 12 de abril de 2019. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada la información actualizada al 9 de abril de 2019. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada la información actualizada al 8 de abril de 2019. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada



		la información sin actualizar. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XXXIX. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XLI. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XLII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se encuentra publicada información incompleta. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX, redirecciona a ISEMMYN.



XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala que el municipio no ha realizado donaciones. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	No se encuentra publicado en la página IPOMEX.
LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala que el Ayuntamiento no genera ni detenta ese tipo de información. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.
LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se señala información del Plan de Desarrollo Municipal (compromisos). -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.



Artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.		
Obligaciones de transparencia específicas		
Fracción	Contenido del Portal	Observaciones
I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia: a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales. d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal local o municipal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trata, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficinas del	No se encuentra publicado en la página institucional municipal.	- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se publica información de: 1. Plan Nacional de Desarrollo 2. Plan Municipal de Desarrollo De todo lo demás que obliga la ley no se señala ni publica nada. -Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.



<p>Registro Civil; listado de las oficinas del Registro Civil en la Entidad, incluyendo su domicilio, curriculum y antigüedad en el desempeño de sus funciones; y estadísticas de los trámites que realice; i) Por conducto de la autoridad educativa de la Entidad: El calendario del ciclo escolar; directorio de escuelas públicas incorporadas al Sistema Educativo Estatal; la lista de útiles escolares básicos por nivel educativo; el Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y sitio electrónico, en su caso; j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio; y k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo.</p>		
<p>II. Adicionalmente en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; y d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de: a. Subsidios federales; y b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.</p>	<p>No se encuentra publicado en la página institucional municipal.</p>	<p>- Accediendo a través de "Artículo 92 y 94" redirecciona a página de IPOMEX, en la cual se publica información de: 1. Calendario de sesiones de cabildo. 2. Sesiones celebradas de cabildo.</p> <p>-Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio. De todo lo demás que obliga la ley no se señala ni publica nada.</p> <p>-Se incumple la accesibilidad directa de información a través de la página institucional del municipio.</p>

Se advierte que además de las omisiones incurridas, la escueta información que sí se encuentra publicada no cumple con la cualidad de información sencilla, precisa y entendible, con lo que se transgrede la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública en sus ordinales 75, 92 y 94.

Lo anterior se fundamenta al tenor de la siguiente normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública:



LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;"
(...)

"Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza."

"Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional."

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones o objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

I. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

M. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;



- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- Área;
 - Denominación del programa;
 - Periodo de vigencia;
 - Diseño, objetivos y alcances;
 - Metas físicas;
 - Población beneficiada estimada;
 - Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - Requisitos y procedimientos de acceso;
 - Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - Mecanismos de exigibilidad;
 - Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - Formas de participación social;
 - Articulación con otros programas sociales;
 - Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XXI. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXII. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXIII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXVI. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVIII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXIX. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para



- llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.



Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

l En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
- b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
- c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
- d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*
- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como comedores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;*
- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*
- g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

l. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- K. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;"*
- (...)

"Artículo 75. Es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley a través de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional. La Plataforma electrónica promoverá el uso de la información original escaneada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables, según corresponda, de los documentos fuente."

"Artículo 76. La publicación de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley, deberá realizarse conforme a los criterios establecidos por la misma, además de observar los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional respecto a los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. La publicación de la información derivada de las obligaciones de transparencia deberá sujetarse a los lineamientos para la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados."

"Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización."

"Artículo 78. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables."



"Artículo 79. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, que permitan acceder de manera sencilla a la información que en ellas se contenga."

"Artículo 80. La información de obligaciones de transparencia comunes deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza."

"Artículo 81. El instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad. La información publicada deberá ser accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena."

"Artículo 82. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo el proceso de sistematización correspondiente para la debida generación, integración y actualización del listado de información que debe ponerse a disposición, según corresponda a cada sujeto obligado. La publicación de la información referida a las obligaciones de transparencia, deberá indicar la unidad administrativa responsable de generarla o poseerla y que son responsables de publicar y actualizar la información."

"Artículo 83. Los sujetos obligados deberán observar criterios uniformes, homogéneos o comunes en la estructura, diseño e integración de la información que en materia de transparencia publiquen dentro de sus páginas o sitios de internet."

"Artículo 92.
(Al encontrarse como parte de la motivación del presente punto de acuerdo, por economía procesal se evita transcripción)
(...)"

"Artículo 94.
(Al encontrarse como parte de la motivación del presente punto de acuerdo, por economía procesal se evita transcripción)
(...)"

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 3.1.- La información pública de oficio es la generada, administrada o la que en forma habitual tengan en posesión los sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que debe estar disponible permanentemente y en forma actualizada, sin previa petición de persona alguna.

Los sujetos obligados tendrán disponible la información pública de oficio señalada en el artículo 12 de la Ley, a través de su respectiva Unidad de Información quienes serán las responsables de que se encuentre disponible esa información.

Los sujetos obligados, prepararán la automatización, presentación y contenido de su información, así como su integración en medios electrónicos, de manera progresiva y tomando en consideración los recursos que tenga disponibles.
Para la integración de la información en medios electrónicos, deberá considerarse lo siguiente:

I. Se indicará la fecha de actualización de esa página, así como el vínculo al Portal del Instituto.

II. En caso de que la información pública de oficio se encuentre publicada en otras Páginas Web, podrá establecerse un vínculo que permita un fácil acceso.

III. Si la información se encuentra capturada en sistemas informáticos utilizados por los sujetos obligados, podrá utilizarse para preparar su integración en medios electrónicos, conforme a los recursos que tengan disponibles.

IV. La información se presentará de manera clara, veraz, confiable, completa y actualizada, con el fin de facilitar su comprensión.

V. El Portal de Internet contendrá las direcciones electrónicas, los domicilios y horarios para recibir correspondencia y los números telefónicos de la Unidad de Información y del responsable de la Página Web.

VI. Se informará de todos los servicios que ofrecen los sujetos obligados dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, así como los trámites, requisitos y formatos correspondientes.



VI. Los sujetos obligados procurarán cuando sea factible técnica y materialmente, que todas las Páginas Web que, en su caso, estuvieren a su cargo se integren en un solo Portal por cada uno de ellos, a fin de facilitar la localización de la información pública de oficio. En caso de que determinada parte de la información pública de oficio debiera clasificarse como confidencial o reservada, se restringirá su acceso en los términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley."

"Artículo 3.2.- La información pública de oficio deberá estar disponible de manera permanente."

"Artículo 3.5.- La información correspondiente al presupuesto anual autorizados a cada sujeto obligado, así como los informes sobre su ejecución, se pondrán a disposición de los interesados."

"Artículo 3.6.- La información relativa a los programas de obra, presupuestos asignados, procesos de licitación y contratación, convenios administrativos, mecanismos de participación ciudadana y, a los actos administrativos con expedientes concluidos, podrá preparar su integración en medios electrónicos como la Página Web con los datos y características determinadas en la normatividad aplicable en esas materias, de manera gradual y conforme a los recursos que tengan disponibles. Lo anterior, con independencia de que los documentos que deban obrar en los archivos correspondientes estén debidamente integrados para su consulta o reproducción, en su caso."

De acuerdo con lo anterior, en el caso de los expedientes concluidos sobre expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, se deberá indicar lo siguiente:

- I. La unidad administrativa, o en su caso, el nombre del responsable que la expide.*
- II. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona jurídica colectiva beneficiaria del acto administrativo correspondiente.*
- III. El objeto, y término de vigencia de la autorización, permiso, licencia y concesión, según sea el caso.*
- IV. El procedimiento seguido para la expedición de esos actos administrativos."*

"Artículo 4.16.- Cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los sujetos obligados, podrá hacerlo personalmente mediante solicitud escrita que cumpla con los requisitos de la Ley, o a través de los formatos autorizados por el Instituto, o por los derivados del sistema informático administrado por el Instituto para cumplir con los objetos de la Ley y el Reglamento. Los formatos autorizados estarán disponibles en las Unidades de Información y deberán aparecer en la Página Web de cada sujeto obligado. Cualquier persona podrá realizar consultas verbales que serán resueltas en el momento de su presentación por el responsable de la Unidad de Información. En caso contrario, el responsable de la Unidad invitará y orientará a la persona interesada para que inicie el procedimiento de acceso a la información. La respuesta a la consulta verbal no podrá ser impugnada o recurrida."

Del marco legal señalado con antelación, se desprende la necesidad y obligación de que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli cumpla con la publicidad y puesta a disposición a la ciudadanía de la información mínima (común y específica) que señala la ley, pero además de que ésta cuente con las cualidades exigidas que a continuación se establecen:

1. Información veraz y oportuna.
2. Información completa.
3. Información sistematizada de manera sencilla.
4. Información entendible.
5. Información accesible, confiable y verificable.

Aunado a lo anterior, la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos personales, somete a consideración, y en su caso, aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL CUYO CONTENIDO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 92 Y 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE, EN COADYUVANCIA CON EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, COORDINE LA ADAPTACIÓN DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ASÍ COMO, DE LA INDEXACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, BAJO LOS PRINCIPIOS DE VERACIDAD, OPORTUNIDAD, SENCILLEZ Y ACCESIBILIDAD ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. - SE INSTRUYE A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS PARA QUE ADECUEN SUS PÁGINAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. - SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE, EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 15 DÍAS HÁBILES, INFORME DE MANERA PRESENCIAL Y EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

QUINTO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEXTO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

SEPTIMO. - CÚMPLASE.

II. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL, JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO; LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR; CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; Y MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y DETERMINADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EN LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 19 DE JUNIO DE 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SIETE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafos primero, sexto, noveno y décimo; 73 fracción XXIX-Y, y 115 fracciones I primer párrafo, y II primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y XIX primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria; 112, 113, 116 primer párrafo, 122, 123, 124, 128 fracciones I, III, V, XII, y XIV; y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I, I Bis y XXXIX, 48 fracciones I, II, IV, XIII Bis, XVI, XVII y XXIII, 49, 52, 53 fracción I, 54, 85 Bis; 85 Ter y 85 Quáter segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19, 21, 22 y 23 de la Ley para la Mejor Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; 1.4 primer párrafo y 1.5 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 28, 29, 34, 35, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 136, 137 y 138 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 13 fracción VI y 16 Quáter, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 8, 9, 10 y 24, del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y 3, 6, y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso Aprobación de la Integración de Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico Municipal, Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndico y Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Presidente de la Comisión de Hacienda; Romina Jiménez Bárcena, Tercera Regidora y Presidente de la Comisión de Empleo; Luis Trejo Hernández, Sexto Regidor y Presidente de la Comisión de Turismo; Miguel Ángel Huesca Santiago, Décimo Tercer Regidor; Agustín Mercado Benítez, Octavo Regidor; Claudia Adela Bravo Langle, Décima Segunda Regidora; y Meybi Lesbia Zoraida Segura Zárate, Quinta Regidora; así como los Representantes Empresariales de Organizaciones Legalmente Constituidas Autorizadas por el Ayuntamiento y Determinadas por el Presidente Municipal; en la Conformación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Aprobándose en los términos propuestos por unanimidad, con veinte votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. E Izcalli del Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de junio de 2019.

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafos primero, sexto, noveno y décimo; 73 fracción XXIX-Y, y 115 fracciones I primer párrafo, y II primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y XIX primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria; 112, 113, 116 primer párrafo, 122, 123, 124, 128 fracciones I, III, V, XII, y XIV; y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I, I Bis y XXXIX, 48 fracciones I, II, IV, XIII Bis, XVI, XVII y XXIII, 49, 52, 53 fracción I, 54, 85 Bis; 85 Ter y 85 Quáter segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19, 21, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; 1.4 primer párrafo y 1.5 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 28, 29, 34, 35, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 136, 137 y 138 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 13 fracción VI y 16 Quáter, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 8, 9, 10 y 24, del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y 3, 6, y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL, JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL; JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO; LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR; CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; Y MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y DETERMINADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EN LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, bajo la siguiente:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Decreto por el que se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se establecieron las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria, además, se previó la integración de un Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios y la obligación de las autoridades para su debida inscripción en el mismo, así como también, la obligación de éstas para facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

Adicionalmente, en el artículo Quinto Transitorio de Ley General de Mejora Regulatoria, se estableció el plazo de un año para que las entidades federativas, adecuaran sus leyes de acuerdo al contenido de la misma. Por ello, la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, plantea una alineación al marco regulatorio federal, y busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Derivado de lo anterior, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de México, número 331 por el que se expide entre otras, la **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios** y se reforman las fracciones I Bis del artículo 31, XIII Bis del artículo 48, se adiciona el Capítulo Octavo y los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quinquies, 85 Sexies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Decreto tiene por objeto principal armonizar la legislación estatal con la Ley General de Mejora Regulatoria y simplificar trámites, requisitos, costos y tiempos de respuesta por parte de las autoridades en relación con obras, unidades económicas, inversiones o proyectos. Por otro lado, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, que se expide, tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil, dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración; promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos; fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad; implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas; mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales; modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta ley, en beneficio de la población del Estado; otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria; Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano; promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria; coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; las demás contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como la Ley General de Mejora Regulatoria.

Bajo esa tesitura y para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 31 fracción I Bis; 48 fracción XIII Bis; 49; 85 Bis y 85 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 y 22 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y 8 y 9 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **se somete a consideración del Ayuntamiento, la integración de los miembros del Ayuntamiento que a continuación se mencionan en la conformación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de los cargos que les han sido conferidos de manera plural, democrática, y que son bajo el tenor siguiente:**



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. E Izcalli del Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

SINDICO MUNICIPAL	C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS SEGUNDO SÍNDICO
<p>NÚMERO DE REGIDORES QUE ESTIMA EL AYUNTAMIENTO Y QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA</p>	<p>C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL</p> <p>C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO.</p> <p>C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO</p> <p>C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS</p> <p>C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS</p> <p>C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE EMPLEO</p> <p>C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p> <p>C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA</p>

ASÍ COMO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON ACUERDO DEL CABILDO, PARA CONFORMAR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE ACEPTEN LA INVITACION PARA INTEGRARSE EN DICHA CONFORMACIÓN, en términos de lo previsto por los artículos 85 Bis fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 22 fracción VI de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; y 9 fracción VII del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que son las siguientes:

1. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CUAUTITLÁN IZCALLI, CANACINTRA



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

2. CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, COPARMEX METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO
3. UNIÓN INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. UNIDEM
4. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. AIEM
5. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES UNIDOS POR MÉXICO INDUSTRIALES MX
6. CONEXIÓN EMPRESARIAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A.C.

En caso de ser aprobado el presente punto de acuerdo que se somete a consideración del Ayuntamiento, la Conformación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quedará integrada en los siguientes términos:

PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO TÉCNICO	C. KARINA JUANA RIVERA DOMÍNGUEZ COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
SÍNDICO MUNICIPAL	C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS SEGUNDO SÍNDICO
NÚMERO DE REGIDORES QUE ESTIMA EL AYUNTAMIENTO Y QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA	C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO. C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE EMPLEO C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA	C. GERARDO SAMPEDRO SOLÍS, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

<p>REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON ACUERDO DE CABILDO</p>	<p>LAS APROBADAS POR CABILDO Y DETERMINADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ACEPTEN LA INVITACIÓN A FORMAR PARTE EN LA INTEGRACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.</p>
<p>TODOS LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL</p> <p>TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL</p> <p>TITULAR DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA</p> <p>TITULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS</p> <p>TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD</p> <p>TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MAVICI</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI</p>



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

Con la aprobación de la presente iniciativa, se dará cumplimiento a los fines del Municipio, entre los que están mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía; ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable; implementar en la administración pública municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios; garantizando que la actuación de los servidores públicos municipales se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, así como fomentar la cultura de legalidad fortaleciendo el estado de derecho e implementando las acciones necesarias en materia de mejora regulatoria.

Lo anterior, encuentra su fundamento jurídico en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

Los artículos 25 párrafos primero, sexto, noveno y décimo, 73 fracción XXIX-Y, 115 fracciones I primer párrafo, y II primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo; que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución; y que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. Que el Congreso entre otras facultades tiene la de: expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Que la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los artículos 3 fracciones II y XIX primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, prevén que para los efectos de la presente Ley se entenderá por Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia; y que es Sujeto Obligado: entre otros, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades.

Los artículos 112, 113, 116 primer párrafo, 122, 123, 124, 128 fracciones I, III, V, XII, y XIV; y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevén que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento; que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Asimismo, los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. Además, se establece que dentro de las atribuciones conferidas a los presidentes municipales, se encuentran: la de presidir las sesiones de sus ayuntamientos; cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos; asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva; expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento; y las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales; y que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México. La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

Los artículos 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I, I Bis y XXXIX, 48 fracciones I, II, IV, XIII Bis, XVI, XVII y XXIII, 49, 52, 53 fracción I, segundo párrafo, 54, 85 Bis; 85 Ter y 85 Quáter segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; prevén que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

asuntos de su competencia; que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos, están entre otras, la de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; así como aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el desempeño de sus funciones; que dentro de las atribuciones del Presidente Municipal, están las de presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento; asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte; desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo; cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales, municipales; promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza y las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos; que para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca; que los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos; que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al primer Síndico se encuentran la de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos; que el ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, en su caso por: El Presidente Municipal, quien lo presidirá; un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; el Síndico Municipal; el número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria; el titular del área jurídica; representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal; que el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal; y que la coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad Estatal en materia de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, disponen que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria; que la o el Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; que la coordinación y comunicación entre el Sujeto



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. E Izcalli del Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia; que compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente: Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con esta Ley y la Ley General; coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley; elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración. Asimismo, se establece que las Comisiones Municipales, se conformarán por: El Presidente Municipal, quien lo presidirá; El Síndico Municipal; El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley; El titular del área jurídica; Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal; Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal; que las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes: Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas; aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión; recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes; informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados; aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios; proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales; Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Los artículos 1.4 primer párrafo y 1.5 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México se establece que la aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes; que dentro de las atribuciones conferidas a las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, están entre las materias que les corresponde aplicar: la de formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables; e impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.

Los artículos 28, 29, 34, 35, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 136, 137 y 138 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, prevén que el Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal; que Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y un Síndico de representación proporcional, nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

y siete Regidores de representación proporcional; el Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; que el Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley; que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia; que para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités, o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables; que son órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; que los órganos auxiliares contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal; que el Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente; que en materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia; eficacia y eficiencia; abatimiento de la corrupción; certeza y seguridad jurídica; fomento al desarrollo económico; competitividad; publicidad y organización; y que el Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones: Permanente revisión de su marco regulatorio, establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico, eliminación en los procedimientos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas; supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales; revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios, promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente y eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Los artículos 13 fracción VI y 16 Quáter, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; establecen que dentro de las unidades administrativas de apoyo y coordinación de la Presidencia Municipal, se encuentra la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; y que además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en la Ley de la materia, tendrán las siguientes atribuciones: Coordinar y supervisar integralmente el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli; coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las estrategias de simplificación y desregulación de trámites y servicios gubernamentales de conformidad con las disposiciones aplicables; y llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los artículos 8, 9, 10 y 24 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, determinan que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es el órgano auxiliar de la administración pública municipal de consulta y carácter honorífico, cuyo objeto será el impulsar el proceso de mejora regulatoria y la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones municipales, en cumplimiento de la Ley y su reglamento; que la Comisión será integrada por: Un Presidente: Que será el Presidente Municipal, quien en su caso podrá ser suplido por alguno de los Comisionados, de preferencia en el orden señalado siguiente: Comisionados son las o los síndicos y las regidoras o regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, entre otras, como las de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; Transparencia Municipal; Hacienda; y las demás que



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. E Cuautitlán Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

determine el Ayuntamiento; la o el titular de la Contraloría Municipal; él o la titular, en este caso, del Director General de Servicios Jurídicos; invitados permanentes, las o los titulares de las dependencias y entidades municipales; Un secretario técnico o secretaria técnica; representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas; los demás que determine el Presidente Municipal y apruebe el Ayuntamiento en sesión del mismo. Que los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y de los representantes empresariales de organizaciones, quienes solo contarán con voz; y que los cargos de la Comisión serán honoríficos. Que en términos de Ley, la Comisión tendrá las facultades y responsabilidades siguientes: Revisar el marco reglamentario municipal; coadyuvar en la elaboración y actualización de anteproyectos de la reglamentación municipal; realizar diagnósticos de procesos para la mejora regulatoria; evaluar y aprobar el proyecto del Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal; evaluar y aprobar los proyectos propuestos para abrogar, derogar o emitir disposiciones en materia regulatoria; conocer, opinar y aprobar los estudios de Impacto Regulatorio; recibir, analizar y observar el Informe Anual del Avance Programático y evaluar sus resultados e informar en términos de Ley; informar al Ayuntamiento sobre los reportes trimestrales correspondientes al avance programático de mejora regulatoria, así como la evaluación de sus resultados; revisar los proyectos de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con los tres órdenes de gobierno, previamente a que se sometan al Ayuntamiento para los efectos conducentes; integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; promover la competitividad del Municipio, en coordinación con los tres órdenes de Gobierno y sectores privados, social y académico; conocer y resolver los escritos de protesta que se presente en los términos del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y las demás que le establezcan otras disposiciones aplicables.

Los artículos 3, 6, y 75 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los cuales se determinan que el Ayuntamiento se constituye en asamblea, para celebrar sesiones o actos formales, y en su caso, resolver asuntos de su competencia; que éste tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y para la administración municipal, así como las decisiones que atañan a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables; y que el Presidente Municipal, convocará a sesiones del Ayuntamiento, teniendo entre otras atribuciones, la de presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento; y proponer puntos de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE INTEGRAN LOS CC. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL, JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL; JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO; LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR; CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; Y MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA EN LA



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUE QUIERAN FORMAR PARTE, Y A QUIENES SE LES EXTENDERÁ ATENTA INVITACIÓN, SIENDO LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES:

1. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CUAUTITLÁN IZCALLI, CANACINTRA
2. CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, COPARMEX METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO
3. UNIÓN INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. UNIDEM
4. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. AIEM
5. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES UNIDOS POR MÉXICO INDUSTRIALES MX
6. CONEXIÓN EMPRESARIAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A.C.

TERCERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO TÉCNICO	C. KARINA JUANA RIVERA DOMÍNGUEZ COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
SÍNDICO MUNICIPAL	C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS SEGUNDO SÍNDICO
NÚMERO DE REGIDORES QUE ESTIMA EL AYUNTAMIENTO Y QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA	C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA, TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO. C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ, OCTAVO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE EMPLEO C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE, QUINTA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

	<p>C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, TERCERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA</p>
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA	C. GERARDO SAMPEDRO SOLÍS, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS
REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON ACUERDO DE CABILDO	LAS APROBADAS POR CABILDO Y DETERMINADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ACEPTEN LA INVITACIÓN A FORMAR PARTE EN LA INTEGRACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.
TODOS LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL</p> <p>TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL</p> <p>TITULAR DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA</p> <p>TITULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS</p> <p>TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD</p> <p>TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO</p>



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. E Cuautitlán Izcalli Sur"



COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

	<p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MAVICI</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI</p>
--	---

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SEXTO.- LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ INSTALARSE UNA VEZ QUE SE CUMPLA LO PREVISTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE LAS ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, DE LA ATENTA INVITACIÓN A INTEGRARSE A CONFORMAR LA COMISIÓN.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
(Rúbrica)

RNAk/jd*



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAYDA SEGURA
ZARATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

